JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

REF. : TERMINO DE CONTRATO Y ORDENA COBRO DE GARANTÍA POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 3555

VALPARAÍSO, 29 OCT. 2013

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 015/2534 de fecha 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe técnico del profesional Rolando Monsalvez Caamaño, de fecha 30 de octubre de 2013, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2012 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educaciones institucionales de esta región debido a los proyectos denominados "Provisión e Instalación de módulos prefabricados para el funcionamiento de programas educativos de JUNJI (flexibilidad horaria y comunicacional)", dentro de los cuales se encuentra el Jardín Infantil "Pinocho", ubicado en Avenida Frei esquina Raulí, Miraflores, Viña del Mar, por un monto total de $32.871.654 (Treinta y dos millones ochocientos setecientos un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos), IVA incluido.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de **EDUARDO BASILIO LIMA VERDEJO,** RUT. N° 12.822.210-3, con domicilio en Parcela 1 Sector Petorquita Callejón San Antonio, Hijuelas. Al respecto, se dictó el acto administrativo terminal, resolución exenta Nº 015/3894 de fecha 28 de septiembre de 2012 de la Directora Regional de la Junji.

4.- Que, posteriormente, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada con fecha 4 de octubre de 2012, aprobado por resolución exenta N° 015/4030 de fecha 10 de octubre de 2012, de la Directora Regional de la Junji.

5.- Que, la ejecución material y de obra de este contrato fue cumplido dentro de plazo por parte del contratista, sólo restando la etapa de obtención de las certificaciones a las instalaciones del jardín infantil para la recepción administrativa por parte de este servicio.

6.- Que, a fin de caucionar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta contrato, tanto en su etapa de ejecución como en su etapa post- contractual, el contratista entregó Boleta de Garantía N° 335882 -6, del Banco de Chile, con vencimiento el 4 de noviembre de 2013, como "Garantía de Buena Ejecución y Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y de Obligaciones Laborales y Buena Ejecución del Trabajo", por un monto de $ 1.933.627, con fecha de vencimiento del 4 de Noviembre del 2013.

7.- Que, la Contraloría General de la República ha estimado, que "la ejecución de la garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del proyecto no puede sino ser proporcional al incumplimiento que motiva la respectiva ejecución, para determinar lo cual la autoridad deberá definir y ponderar debidamente los factores que correspondan" (aplica dictamen N° 12.541 de fecha 9 de marzo de 2010).
En este orden de ideas, es necesario recalcar que el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contractuales es una facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

8.- Que, las Bases Administrativas y el contrato en su clausula décimo segunda, establecen que la supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras, le corresponderá a la Unidad de Infraestructura, dependiente Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para cuyo efecto se designará un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Contraparte Técnica, cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las

especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la provisión de los módulos, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al proveedor los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar los diferentes pagos presentado por el proveedor y efectuar la recepción provisoria y definitiva de la contratación, que corresponda."

9.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

10.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, en consideración que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración. En concordancia con lo anterior, la clausula tercera del contrato suscrito por las partes, señala que corresponde al Contratista la regularización de todas las instalaciones para que el establecimiento quede normativo y se obtengan las certificaciones ante los organismos que correspondan, esto es, Certificados ESVAL, Recepción Municipal Definitiva, Memoria de Cálculo de la Estructura Proyectada, cosa que en la especie no ha ocurrido, según da cuenta Informe técnico del profesional Rolando Monsalvez Caamaño, de fecha 30 de octubre de 2013, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, por lo que corresponde que Junji adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de liquidar este contrato y hacer efectiva la garantía extendida por don **EDUARDO BASILIO LIMA VERDEJO**.

11.- Que, a mayor abundamiento, funda la citada decisión, que conjuntamente con el incumplimiento de la carga impuesta por contrato de regularizar las instalaciones con las debidas certificaciones por parte de los órganos competentes, la referida reticencia al cumplimiento cabal y total de la obligación pactada se ve agravada en vista que el establecimiento materia de contrato cumplía con la normativa sectorial, situación que ha provocado un menoscabo a jardín en cuestión, además, cabe señalar que dicha empresa ya había renovado su correspondiente boleta en 2 ocasiones más, de acuerdo a la siguiente tabla:

Numero de Boleta	Fecha de vencimiento	Monto de boleta
060118-1	4 de junio 2013	$ 1.933.627
060021-6	5 de agosto 2013	$ 1.933.627
335882-6	4 de noviembre 2013	$ 1.933.627

Se debe además indicar que se ha solicitado en reiteradas ocasiones, información sobre el estado de avance en la obtención de los ya mencionados antecedentes. Sin obtener respuesta alguna, de los requerimientos, conforme correos que se adjuntan a este acto administrativo y que forman parte del mismo. En este orden de ideas, en correo enviado por el contratista menciona que la DOM realiza observaciones con fecha 21/06/2013, por lo que de acuerdo a sus propias afirmaciones nuevamente realiza el ingreso de los antecedentes corregidos, y que se demorarían 60 días en recepcionarlos, pero la empresa no adjunta certificado o informe que respalde nuevamente dicho ingreso y/o recepción de antecedentes.

12.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

R E S U E L V O:

1.- PONGASE termino al contrato suscrito con don **EDUARDO BASILIO LIMA VERDEJO,** cédula de identidad N° 12.822.210-3, con domicilio en Parcela 1 Sector Petorquita Callejón San Antonio, comuna de Hijuelas, por las razones latamente expuestas en estos considerandos, para la "Provisión e Instalación de módulos prefabricados para el funcionamiento de programas educativos de JUNJI (flexibilidad horaria y comunicacional)", del Jardín Infantil "Pinocho", vinculo que se encontraba en su etapa de cumplimiento de las obligaciones de regularizar las instalaciones con las debidas certificaciones por parte de los órganos competentes.

2.- NOTIFIQUESE POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA esta resolución conforme lo expone el citado contrato de obra.

3.- HAGASE efectiva, en su oportunidad, por parte de esta Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato extendida por el contratista **EDUARDO BASILIO LIMA**

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

VERDEJO, cédula de identidad N° 12.822.210-3, con domicilio en Parcela 1 Sector Petorquita Callejón San Antonio, Hijuelas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTOR REGIONAL

ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

ESE/DMA/CRB/asc

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Unidad de Finanzas.
- Interesado.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).